

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURES
FEDATARIO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°454-2023-GRA/GGR

Huaraz, 03 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 2457-2023-GRA-HRI/SGSLO de fecha 07 de julio de 2023; Informe N° 2224-2023-GORE.ANCASH/SGASG de fecha 13 de julio de 2023; Informe Legal N° 368-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27868 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.



01-AGO-2023
TEODORO RODRIGUEZ L.
FEDATARIO

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2022 se publica en el SEACE, la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 0202-2022-GRA/CS-A para la Contratación del ~~servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra:~~ “Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mullucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash” con CUI N° 2513194, dándose por consentido el 18.11.2022 a favor del postor Consorcio Castillejo, por el monto adjudicado de S/141,238.00 soles.

Que, con Informe N° 001-2022-GRA/AS-202/CS-1/JJLM de fecha 23.11.2022, el presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 0202-2022-GRA/CS-A, remite el expediente de Contratación a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para perfeccionamiento de Contrato.

Que, con Carta N° 001-2022-Consorcio Castillejo/RC-JACV de fecha 22.11.2022, el Adjudicatario remite los documentos para el perfeccionamiento del Contrato.

Que, con Memorándum N° 1340-2023-GRA/GRI de fecha 27.04.2023, el Gerente Regional de Infraestructura, pone de conocimiento que no se persiste la necesidad, a razón de que la obra se encuentra con un avance de 42.36%, la misma que cuenta con un inspector de obra.

Que, mediante Informe N° 1382-2023-GRA-GRAD/SGAS de fecha 08.05.2023, se concluye lo siguiente: 1) La Entidad no puede negarse a contratar, ya que se encuentra consentida la Buena Pro, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad; 2) Se recomienda no proceder con los trámites de perfeccionamiento de contrato, ya que el área usuaria solicita la cancelación del proceso de selección por razones de desaparición de la necesidad, según el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra emitido por el Inspector de Obra, Segundo Vásquez Ordoñez, al no haber observaciones en la obra, procede a emitir la conformidad técnica de la misma, por un monto total de inversión de S/2'700,269.08 soles, incluido IGV.

Que, mediante Informe N° 077-2023-GRA-GRI-SGSLO/SAVQ de fecha 05.07.2023, la empresa ejecutora Consorcio DEC ha solicitado la recepción de obra a través de su residente, con la Anotación N° 88 en el cuaderno de obra de fecha 30.06.2023. Lo que ha sido corroborado por el inspector a través del asiento N° 89.

Que, con Carta N° 061-2023/AERL de fecha 05.07.2023, se informa sobre el sustento técnico para la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA/CS-1.

Que, mediante Informe N° 2457-2023-GRA-HRI/SGSLO de fecha 07.07.2023 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, en el que pone de conocimiento que la obra: “Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mullucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash” con CUI N° 2513194, cuenta con Inspector Obra y a la fecha la obra se encuentra culminada y se

viene conformando el Comité de Recepción de Obra, por lo que se considera que no debe persistir la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra en mención.

Que, mediante Informe N° 2224-2023-GORE.ANCASH/SGASG de fecha 13.07.2023 se concluye sobre la emisión del acto resolutivo de Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA/CS-1, solicitado por el área usuaria, por no persistir la necesidad de la Contratación de los servicios de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mullucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash" con CUI N° 2513194 de conformidad a lo establecido en el artículo 136, 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad.
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del RLCE.

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el Estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Que, sobre el particular, se advierte que, en el presente caso, el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA/CS-1, cuenta con otorgamiento de Buena Pro, debidamente consentido a favor del adjudicatario Consorcio Castillejo, por el monto adjudicado de S/141,238.00 soles, conforme se indica en el Informe N° 1382-2023-GRA-GRAD/SGAS de fecha 08.05.2023, por tanto, no corresponde aplicar la cancelación del procedimiento de selección solicitada, por no cumplirse el estado establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "136.1 Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firma, tanto la entidad como el postor ganador están obligados a contratar; 136.2 La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea falta de presupuesto".

Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Negación de la Entidad con su obligación de Contratar con el postor adjudicado en el Procedimiento de Selección y estando a lo indicado en el Memorándum N° 1340-2023-GRA/GRI de fecha 27.04.2023, donde el Gerente Regional de Infraestructura, como área usuaria, pone de conocimiento que no se persiste la necesidad, a razón de que la obra: "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mulliucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash" con CUI N° 2513194, se encuentra con un avance de 42.36%, la misma que cuenta con un inspector de obra.

Que, Asimismo, se cuenta con el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra emitido por el Inspector de Obra, Segundo Vásquez Ordoñez, al no haber surgido observaciones en la culminación de la misma, el Informe N° 2457-2023-GRA-HRI/SGSLO de fecha 07.07.2023, que pone de conocimiento que la obra cuenta con Inspector Obra y a la fecha la obra se encuentra culminada y se viene conformando el Comité de Recepción de Obra, por lo que se considera que no debe persistir la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra en mención.

Que, habiéndose debidamente acreditado la desaparición de la necesidad para la contratación del servicio de Consultoría de la obra: "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mulliucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash" con CUI N° 2513194, resulta necesaria la negación de la entidad con su obligación de contratar con el postor adjudicado, Consorcio Castillejo, en la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA/CS-1, POR HABER DESAPARECIDO LA NECESIDAD, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 368-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Desaparición de la Necesidad para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Provisión de agua para riego a través del sistema de riego tecnificado en los sectores Pachachin, Salitre, Mulliucro del Barrio de Socos Bajo, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash" con CUI N° 2513194, Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRA/CS-1; En consecuencia, Negar la suscripción del contrato con el postor adjudicado Consorcio Castillejo, debidamente representado por Jhon Alex Castillejo Vega como Representante Común.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el área encargada de las Contrataciones proceda a realizar el registro correspondiente en el SEACE y las demás acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DR. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

10 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURBT
FEDATARIO